

RESOLUCION GERENCIA GENERAL REGIONAL

N° **378** - 2016 - GRJ/GGR

Huancayo, 02 NOV 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 226-2016-GRJ/GGR, de fecha 27 de Julio de 2016; Escrito de la Administrada Ing. Marlene Luz Cerrón Ruíz, de fecha 08 de agosto de 2016, y Reporte N° 379 - 2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de Octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, en la parte infine del artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: "(...) *El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)*". En ese sentido; el segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes acotada, establece: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento".



La prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Los administrados (investigados) inmersos en un Procedimiento Administrativo Sancionador pueden hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable.

DE LOS HECHOS:

Que, según los hechos imputados a la Administrada Ing. Marlene Luz Cerrón Ruíz, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del GRJ, los cargos imputados consiste, en que:

"(...) *Que, con Memorando N° 735-2014-PR de fecha 04 de noviembre de 2014, mediante el cual el señor Américo Mercado Méndez ex Presidente del Gobierno Regional de Junín informa sobre presunta usurpación de funciones cometidas por la Ing. Marlene Luz Cerrón Ruíz, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del GRJ, por haber expedido Constancia de Trabajo de fecha 23 de Julio del 2014 al Lic. Alfredo Dante Vivanco Baquerizo (...)*".

ANALISIS COMPULSIVA DE LA PRESCRIPCION:

Sobre la Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1752982
EXP. N°	07921151

Sobre este punto, debe saberse que hasta el 24 de marzo de 2015, (fecha de publicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil). Los plazos de prescripción regulados en la Ley del Servicio Civil, y otros cuerpos normativos (salvo disposición en contrario) tienen naturaleza sustantiva. De esta forma, los plazos de prescripción que deben aplicarse en los procedimientos disciplinarios que se inicien por hechos ocurridos hasta el 24 de marzo de 2015, es aquél vigente al momento de la comisión de la infracción.

Al respecto, es importante tener presente que a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 275, 728 y 1057¹. De esta manera si la comisión de la infracción ocurrió después del 14 de setiembre de 2014, los plazos de prescripción aplicables a los servidores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y CAS, son los previstos en el marco normativo de la Ley del Servicios Civil, y estos tiene –en el escenario descrito– naturaleza sustantiva.

En cambio, si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo prescripción aplicable será aquél vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuando se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, este mantendrá su naturaleza jurídica sustantiva).

Ahora bien, a partir del 25 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los plazos de prescripción tienen naturaleza jurídica procedimental. Consecuentemente, los plazos de prescripción aplicables por hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, y la naturaleza jurídica de estos es procedimental.



Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción		
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre del 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
Marco Normativo que regula los plazos de prescripción aplicables		
Aquél vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

De la aplicación del plazo de prescripción

En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo que implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

En esa línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en su primer y tercer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado

¹ Para tal efecto, se deben tener en consideración los supuestos previstos en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse.

conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años... (...) Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicará los mismos criterios señalados en el párrafo anterior (...)". Es así, para los casos de *tomado conocimiento de la falta cometida*, transcurrido cualquiera de los plazos antes señalados, sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor público; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado. Se ha previsto también que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta, de la conducción de la entidad², a partir de ese momento empieza el cómputo del plazo de prescripción caso contrario debe declarar prescrita la acción penal.

Cómputo del plazo de prescripción

Que, en el presente caso, según los hechos imputados, corresponde verificar si la facultad para haber dado inicio el procedimiento administrativo disciplinario se encontraba vigente (prescripción corta); al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Que, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios ha tomado conocimiento de los hechos imputados, con fecha 04 de noviembre de 2014, a través del Memorando N° 735-2014/PR.
2. Que, mediante Informe Técnico N° 30-2015-GRJ-STPAD, de fecha 17 de agosto de 2015, la Abog. Susan Taipe Cárdenas, Secretaria Técnica de PAD, recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la Ing. Marlene Luz Cerrón Ruiz, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del GRJ, por incurrir en presuntas faltas administrativas.
3. Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 027-2015-GRJ/ORH, de fecha 06 de noviembre de 2015, el abogado Freddy Samuel Fernández Huauya, Sub Director de Recursos Humanos; resuelve iniciar proceso administrativo contra la Ing. Marlene Luz Cerrón Ruiz, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del GRJ, por incurrir en presuntas faltas administrativas.
4. Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 226-2016-GRJ/GGR, de fecha 27 de Julio de 2016, el Abog. Javier Yauri Salomé, Gerente General Regional, resuelve de oficio declarar la nulidad de la Resolución Sub Director Administrativa N° 027-2015-GRJ/ORH; debiendo retrotraerse el PAD hasta el momento de producido el vicio, esto es, hasta la emisión de la resolución cuestionada antes incoada; y renovando el acto procesal: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO contra la siguiente ex funcionaria Ing. Marlene Luz Cerrón Ruiz, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del GRJ, por incurrir en presuntas faltas administrativas.

Que, estando a lo antes colegido; se de advertir que la administrada Ing. Marlene Luz Cerrón Ruiz, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del GRJ, a la fecha se encuentra prestando servicio en la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme se aprecia de la Planilla de Remuneraciones del Personal CAS, adjunto a los actuados; por ende, para efectos de resolver la presente solicitud de prescripción, debe tomarse en cuenta la prescripción corta, que es de un año.

Ahora bien; habiendo la Secretaría Técnica tomado conocimiento de éstos hechos con fecha 04 de noviembre de 2014, a través del Memorando N° 735-2014/PR, emitida por don Américo Mercado Méndez, Presidente (e) del GRJ; estando a lo antes colegido, se tenía plazo para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario un año; es decir, hasta el 03 de noviembre de 2015; por lo que, en su momento debió emitirse la resolución correspondiente, declarando prescrita la acción administrativa; siendo el Órgano Instructor inducido a error para continuar con el trámite procedimental. Por lo tanto, en aplicación del



² Segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

supuesto regulado en el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/ GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la facultad de la administración pública para seguir con el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario, HA PRESCRITO.

Que, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia General Regional, declarar la prescripción respecto de las faltas cometidas. Asimismo se deberá disponer se realicen la precalificación de faltas administrativas disciplinarias respecto de las personas que permitieron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria.

DECISION.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA para continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguida Ing. Marlene Luz Cerrón Ruiz, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del GRJ; por la presunta comisión de faltas administrativas disciplinarias, conforme se encuentran dispuestas en la Ley 30054-Ley de Servicio Civil y su reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de la sede Central del Gobierno Regional de Junín para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar, respecto de las personas responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada antes aludida, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.

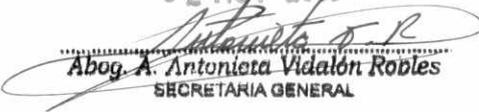
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 NOV 2016


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL



GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 376 - 2016-GRJ/GGR.

Huancayo, 31 OCT 2016

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N°1357-2016-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 31 de Octubre del 2016, mediante el cual la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – OASA, solicita la designación del Comité de Selección, para conducir el procedimiento de selección de la EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. LAS COLINAS, TRAMO CARRETERA CENTRAL - AV. FERROCARRIL, JR. SAN JOSE Y PSE. ROSARIO, TRAMO LOS ANGELES - PJE. SAN JOSE, BARRIO BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTIN - HUANCAYO - JUNIN"; quienes serán encargados de la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el procedimiento de selección;

CONSIDERANDO:

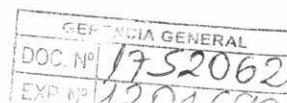
Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el segundo párrafo del literal c), que *"la Entidad puede conformar un comité de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación"*;

Que, el Artículo 22° dispone que, *"para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección"*.

Que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-215-EF. Señala que, *"tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*.

Que, el Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 350-215-EF. Señala la responsabilidad del comité de selección indicando que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación..."*

Que, el párrafo 3 del Artículo 23 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, señala que, *"el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando*





GERENCIA GENERAL REGIONAL



los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016, el Gobernador Regional en calidad de Titular del Pliego de la Entidad, ha delegado al Gerente General Regional la facultad de designar los comités de selección para los procedimientos de Licitación Pública, Concurso Público, Selección de Consultores Individuales y Adjudicación Simplificada para ejecución de obras y consultoría de obras, así como de regímenes especiales.

Que, mediante Memorando N° 1132-2016-GRJ/ORAF, de fecha 31 de Octubre del 2016, mediante el cual el Gerente General Regional, aprueba el Expediente de Contratación para conducir en adelante a un proceso de Licitación Pública para la contratación de EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. LAS COLINAS, TRAMO CARRETERA CENTRAL - AV. FERROCARRIL, JR. SAN JOSE Y PSE. ROSARIO, TRAMO LOS ANGELES - PJE. SAN JOSE, BARRIO BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTIN - HUANCAYO - JUNIN", por la suma de S/ 1, 099,461.33.

Entiendo a lo expuesto de conformidad con las normas citadas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al comité de selección, que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección para la contratación de EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. LAS COLINAS, TRAMO CARRETERA CENTRAL - AV. FERROCARRIL, JR. SAN JOSE Y PSE. ROSARIO, TRAMO LOS ANGELES - PJE. SAN JOSE, BARRIO BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTIN - HUANCAYO - JUNIN", según sus competencias que establece el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MIEMBROS TITULARES

- 1. PRESIDENTE : Ing. William Teddy Bejarano Rivera
- 2. MIEMBRO : Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro
- 3. MIEMBRO : Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana

MIEMBROS SUPLENTE

- 1. PRESIDENTE : Ing. Gustavo Condeso Mansilla
- 2. MIEMBRO : Lic. Olga Luz Ponce Luis
- 3. MIEMBRO : Econ. Darío Aquiles Cuba Ponce

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER al Comité de selección, que se refiere el artículo precedente, ejercer sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, bajo estricta responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER al Comité de selección deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las



GERENCIA GENERAL REGIONAL



disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias y modificatorias

ARTICULO CUARTO.- DISPONER al Comité de selección está facultado a solicitar el apoyo necesario que requiera de las áreas pertinentes del Gobierno Regional de Junín, las mismas que estarán obligadas a brindar bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Secretaria General Notifíquese la presente Resolución a los miembros del comité de selección, a la Gerencia de Administración y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – OASA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ : 08 NOV 2016

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL

